

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 1 de 13

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, **DRA. MARÍA JOSÉ TORRES HERNÁNDEZ**; Y, POR LA OTRA, "CORPORATIVO ZEG", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL **LIC. CÉSAR RODRÍGUEZ UREÑA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1 Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en la realización de los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Federal; 135, Apartado C, de la Constitución Local; y 80, 81 y 82 de La Ley Electoral del Estado de Nayarit, en relación con los artículos 1, 2, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.2 Que, para efectos de la celebración del presente contrato, está representado por la **Dra. María José Torres Hernández**, en su carácter de **Consejera Presidenta**, personalidad que acredita con el acuerdo número INE/CG598/2022, emitido por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral; por lo que, de conformidad con los artículos 87, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y 30, numeral 3, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuenta con facultades para su suscripción.

I.3 Que el presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR", como resultado de la Licitación Pública Nacional LPN-IEEN-CAABS-02/2024, relativa a la adquisición de "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS", en términos de lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2024, y 60, fracción I, y, 82, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

I.4 Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente acuerdo de voluntades, así como con la autorización necesaria para realizar esta contratación.

I.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEE9511258L2**.



**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 2 de 13

I.6 Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Country Club número 13, Código Postal 63139, de la Colonia Versailles, en Tepic, Nayarit.

II. Declara "EL PROVEEDOR":

II.1 Que, es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 60,041 (sesenta mil cuarenta y uno) de fecha 11 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181, de la ciudad de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 551361-1, el día 19 de febrero de 2016, con la denominación "**CORPORATIVO ZEG**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

II.2 Que el **C. César Rodríguez Ureña**, en su calidad de Apoderado General para Actos de Administración, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 89,074 (ochenta y nueve mil setenta y cuatro) de fecha 08 de abril de 2022, pasada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181, de la ciudad de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 551361-1, el día 09 de abril de 2022, carácter que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Que cuenta con la experiencia, organización, elementos y capacidad técnica y económica para cumplir con las obligaciones que contrae bajo el presente contrato.

II.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su Reglamento; así como el contenido de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública Nacional y Anexo Técnico que contienen las especificaciones de los bienes objeto de este contrato, mismas que están debidamente suscritas por las partes, así como las demás normas aplicables.

II.5 Que conoce el alcance y contenido de los anexos del presente contrato, que debidamente firmados, pasan a formar parte integral del mismo.

II.6 Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEL070309QSA**.

II.7 Que, para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Campeche número 315-PH, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06170, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; así como el correo electrónico **corpzeg@gmail.com** y el teléfono número **55-5038-9039**.

III. Declaran "LAS PARTES":

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 3 de 13

Única. Que enterados de su contenido, es su voluntad celebrar el presente contrato, aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento que deriven del mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto. - "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la adquisición de "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS", de acuerdo a las cantidades, descripciones y especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria y las bases de la Licitación Pública Nacional LPN-IEEN-CAABS-02/2024, mismas que obran como Anexo I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Importe. - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$ 6,895,018.50 (seis millones ochocientos noventa y cinco mil dieciocho pesos 50/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$1,103,202.96 (un millón ciento tres mil doscientos dos pesos 96/100 M.N.)**, lo que hace un total de **\$7,998,221.46 (siete millones novecientos noventa y ocho mil doscientos veintiún pesos 46/100 M.N.)**, precio que es fijo.

La moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, será en pesos mexicanos.

TERCERA. Forma de pago. - El pago al "EL PROVEEDOR" lo efectuará el "EL INSTITUTO" de la siguiente forma:

- a) **Anticipo.** - Se otorgará a "EL PROVEEDOR", un anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** sobre el monto total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$3,199,288.58 (tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.)**. Monto que el proveedor adjudicado deberá garantizar al 100% (cien por ciento) contra su entrega, mediante la presentación de **fianza** a nombre de "EL INSTITUTO" debidamente expedida por afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida.
- b) Un pago por el **60% (sesenta por ciento)** restante, equivalente a la cantidad de **\$4,798,932.88 (cuatro millones setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 88/100)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, a la entrega total de los "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS", a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", previa emisión y exhibición del CFDI o factura original correspondiente que reúna los requisitos fiscales.

El pago lo efectuará el "EL INSTITUTO", mediante transferencia electrónica de fondos, a la cuenta bancaria de la institución **NOTA No.1**, número: **NOTA No.1**, con Clabe interbancaria: **NOTA No.1** proporcionada por "EL PROVEEDOR", misma que ratifica con la firma del presente instrumento.

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 4 de 13

El pago se cubrirá en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de presentación por "EL PROVEEDOR" de la factura original, sellada y firmada de recibida, la cual deberá ir acompañada de la constancia de recepción o de los recibos de conformidad de los bienes objeto del contrato. Estos recibos serán expedidos por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral de "EL INSTITUTO".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios respectivos, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de ser el caso.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

Facturar de la siguiente manera:

NOMBRE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
RFC: IEE-951125-8L2
DOMICILIO: COUNTRY CLUB NO. 13, COL. VERSALLES. C.P 63139, TEPIC, NAYARIT.
RÉGIMEN: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
E-MAIL: direccionadmva@ieen.org.mx
USO DEL CFDI: GASTOS EN GENERAL

CUARTA. Lugar, plazos y condiciones para la entrega de los bienes. - La entrega de los bienes se efectuará en una sola exhibición, en la bodega de "EL INSTITUTO", ubicada en calle Paraíso, número 61, Colonia San, Juan, de la ciudad de Tepic, Nayarit, conteniendo todas las especificaciones técnicas de acuerdo al Apartado "II.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES" de las bases de licitación y del Anexo I del presente instrumento jurídico, bienes que el proveedor deberá de entregar a más tardar **el día 15 de marzo de 2024**.

QUINTA. Vigencia. - Convienen "LAS PARTES" en que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción y concluirá a más tardar el **15 de marzo de 2024**, con la entrega total de los "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS", y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. Compromisos. - "EL PROVEEDOR" deberá ajustarse y cumplir totalmente con los términos y disposiciones que establecen las bases de la licitación, sus propuestas y las cláusulas del presente contrato y su Anexo I.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad por las fallas y garantías de los bienes, así como por los daños y perjuicios que con motivo de éstas puedan llegar a causarle a "EL INSTITUTO".

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas de éstos, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 5 de 13

setenta y dos horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de solicitar a "EL PROVEEDOR" las pruebas documentales que estime pertinentes para determinar el avance y correcto cumplimiento del suministro de los bienes relativos al presente contrato y éste último se obliga a brindarlas sin costo alguno para "EL INSTITUTO".

OCTAVA. Modificaciones del contrato. - Este contrato podrá ser modificado por voluntad de las "LAS PARTES", en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su Reglamento, mediante el correspondiente Convenio Modificatorio, que deberá formalizarse por escrito, y suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

NOVENA. Garantías. - "EL PROVEEDOR" deberá garantizar a favor de "EL INSTITUTO" lo siguiente:

- a) **Garantía de anticipo.** - "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO", previamente a la entrega del anticipo, una garantía constituida por la totalidad del monto del anticipo recibido, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El otorgamiento del anticipo deberá garantizarse el 100% (cien por ciento), mediante la presentación de fianza a nombre de "EL INSTITUTO", debidamente expedida por afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, que será a la entrega de los bienes objeto del presente contrato, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato, para garantizar la debida inversión, aplicación, amortización o devolución parcial o total de la cantidad de dinero entregada al fiado por concepto de anticipo otorgado, en la forma y en los plazos que para tal efecto se establecieron en el contrato y sus anexos.
2. Que la fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL INSTITUTO".
3. Que la institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.
4. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
5. Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.



ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Página 6 de 13

- b) **Garantía de cumplimiento del contrato.** – Para garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a la firma del presente contrato, **Fianza** a nombre de "EL INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluyendo el IVA (Impuesto al Valor Agregado.); debidamente expedida por afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida.

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
2. Que, en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
3. Que la fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL INSTITUTO".
4. Que la institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.
5. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
6. Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato.

La garantía de cumplimiento se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en la fianza. Por lo cual, en caso de que, por las características de los bienes entregados no puedan ser utilizados por "EL INSTITUTO", por estar incompletos, defectuosos o no cumplan con las especificaciones técnicas, la fianza se hará efectiva por el importe total garantizado.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, previa petición de "EL PROVEEDOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato.

- c) **Garantía de saneamiento.** - "EL PROVEEDOR", previo al acto de entrega de los bienes, esto a más tardar el **15 de marzo de 2024**, para garantizar el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios y calidad de los bienes suministrados, se obliga a presentar **Fianza** a nombre de "EL INSTITUTO", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA (Impuesto al Valor Agregado); debidamente expedida por afianzadora de cobertura nacional legalmente constituida.

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 7 de 13

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato, para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado.
2. Que la fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
3. Que la institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.
4. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales de la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
5. Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos, de ser el caso; por lo que, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia respectiva para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de saneamiento.

DÉCIMA. Obligaciones. - "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Penas convencionales. - "LAS PARTES" convienen expresamente que para el caso de atraso en el cumplimiento de la fecha pactadas para la entrega de los bienes objeto de este contrato, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** aplicará a éste una pena del 5% (cinco por ciento) por cada día de retraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora, y hasta por dos días: la que será determinada en función del monto de los bienes no proporcionados oportunamente. La suma de dichas penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del presente contrato. En todo caso, se hará efectiva ésta última garantía.

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 8 de 13

"EL PROVEEDOR" deberá ser notificado vía correo electrónico y/o por escrito por "EL INSTITUTO" del atraso respectivo, otorgándole dos días hábiles, como máximo, para el cumplimiento de la entrega de los bienes correspondientes. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con su obligación en el plazo concedido para dichos efectos, "EL INSTITUTO" aplicará la pena convencional establecida en esta cláusula.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA. Licencias, autorizaciones y permisos. - "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. Responsabilidad civil. - "EL PROVEEDOR", asume la responsabilidad civil, o de cualquier otra índole, que ocasione a los bienes y personal de "EL INSTITUTO", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo del suministro de los bienes materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Transporte. - "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Impuestos y derechos. - Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total, ni a favor de persona alguna las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, las que solo podrán cederse previo consentimiento por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. Patentes, marcas y/o derechos de autor. - "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR" se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 9 de 13

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad y protección de datos personales. - "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros, salvo lo pactado en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en las Leyes General y local, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General y local de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. Terminación anticipada del contrato. - "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control o autoridad competente, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. Rescisión. "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Incurrir en el incumplimiento de las obligaciones acordadas en el presente instrumento jurídico;
- b) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- c) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- e) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación el suministro objeto del presente contrato;
- f) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- g) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- h) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Página 10 de 13

- i) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) No entregar a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la **Cláusula Décimo Octava** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, de "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación, "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 11 de 13

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 120, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA Relación y exclusión laboral. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Dudas y discrepancias. - Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este contrato, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES".

**ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**

Página 12 de 13

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios. - "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual "LAS PARTES" señalan, respectivamente, como responsables para los efectos de este instrumento jurídico y como medios de comunicación, los siguientes:

POR "EL INSTITUTO"	POR "EL PROVEEDOR"
Responsable: Lic. Cristóbal Daniel Romano Vázquez Cargo: Titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral Correo electrónico: organizacion_cap@ieen.gob.org.mx Teléfono: 311-181-5561	Responsable: Lic. Giovanni Pérez Martínez Correo electrónico: corpezeg@gmail.com Teléfono: 5540572179

VIGÉSIMA CUARTA. Legislación aplicable. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, su Reglamento, y a las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes ubicados en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

ADQUISICIÓN DE "MATERIALES ELECTORALES Y DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS"
PARA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

Página 13 de 13

POR "EL INSTITUTO"



Dra. María José Torres Hernández
Consejera Presidenta

POR "EL PROVEEDOR"

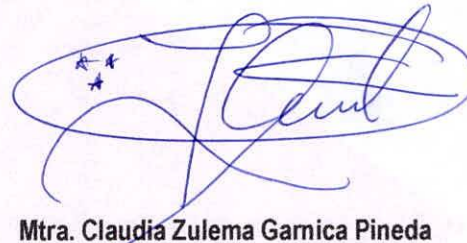


Lic. César Rodríguez Ureña
Representante Legal de "CORPORATIVO
ZEG", S.A. DE C.V.

TESTIGOS



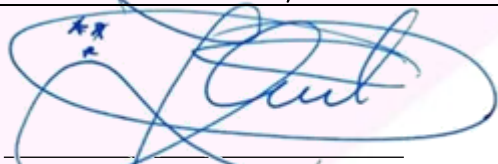
Lic. Cristóbal Daniel Romano Vázquez
Titular de la Dirección de Operación y Capacitación
Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit



Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda
Titular de la Dirección de Administración del
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

La presente foja forma parte integral del Contrato para la Adquisición de "Materiales Electorales y Documentación Sin Emblemas", que celebran, por una parte, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, y, por la otra, "CORPORATIVO ZEG", S.A. DE C.V.

Datos sensibles a clasificar como confidenciales para ser testados en Versión Pública, así como su fundamento legal, para publicación en la fracción XXVII del artículo 33 de la LTAIPN.

Fecha de clasificación	05 de Junio de 2025	Dirección de Administración
Confidencial	DATOS CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIALES	
Fundamento Legal	• Artículos 3 fracción XXI y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; • Artículos 3 fracciones IX y X; último párrafo del 31; 32 fracción II y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. • Artículos 2, fracciones VII, XVI y XXXVII; 92 y 123 numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; • Artículo 3 fracciones VIII, IX y XXIV; 5, 6; 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. • Lineamientos Segundo fracciones XIV, XVII y XVIII; Cuarto; Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Primero, Trigésimo Octavo fracción I; Cuadragésimo fracción II; Quincuagésimo Segundo; Quincuagésimo Tercero; Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. • Artículos 31 y 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.	
Rúbrica del Titular	 Mtra. Claudia Zulema Garnica Pineda Directora de Administración Instituto Estatal Electoral de Nayarit	
Partes o secciones reservadas o confidenciales	OCR de la Credencial de la representante, Domicilio de la empresa, correo, teléfono, Datos bancarios: institución, cuenta, CLABE, sucursal	

NOTA 1.- DATOS PATRIMONIALES. - INSTITUCIÓN BANCARIA; NÚMERO DE CUENTA BANCARIA; CUENTA CLABE; SUCURSAL BANCARIA DEL PROVEEDOR

- Artículos 3 fracción XXI y 111 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**;
- Artículos 3 fracciones IX y X; 32 fracción II y 65 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.
- Artículos 2, fracciones VII, XVI y XXXVII; 92 y 123 numeral 4, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**;
- Artículo 4 fracciones VIII, IX y XXIV; 5, 6; 15 y 16 de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**.
- Lineamientos Segundo fracciones XIV, XVII y XVIII; Cuarto; Séptimo fracción III; Noveno; Trigésimo Primero, Trigésimo Octavo fracción I; Cuadragésimo fracción II; Quincuagésimo Segundo; Quincuagésimo Tercero; Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- Artículos 31 y 129 del Reglamento de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit**.